## JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de julio de dos mil veintiuno

**REF. VERBAL** No. 110013103027**2021**00**224**00

Nul

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y evidenciando que dentro del término legal no fue subsanada la presente demanda, este Despacho resuelve:

- 1. RECHAZAR la demanda verbal de la referencia.
- 2. Para todos los efectos téngase en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera digital en uso de las TICS y de conformidad al Decreto 806 de 2020, razón por la cual no hay lugar a desglose físico de la misma. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE ( ) La Juez,

## MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl

Firmado Por:

## MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9bb0f411df51bccb77d29cfe2a25f2caa730672926419cb7f1f8f3221804561

Documento generado en 12/07/2021 08:14:44 a. m.